

ACTA NUMERO NUEVE GUION NOVENTA Y NUEVE (09-99). En la Ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas, del día diecisiete de marzo, de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión Extraordinaria, los siguientes Miembros del mismo: **Ingeniero Agrónomo Efraín Medina Guerra, Rector.** Los señores **Decanos de las Facultades:** Licenciado José Francisco De Mata Vela, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez, de la de Ciencias Médicas; Licenciada Hada Marieta Alvarado Beteta, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, de la de Ciencias Económicas; Doctor Danilo Arroyave Rittscher, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo José Rolando Lara Alecio, de la de Agronomía; Licenciado Rodolfo Chang Shum, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Rodolfo Alberto Portillo Arriola, de la de Arquitectura. Los Representantes de los Colegios Profesionales: Licenciado Héctor Efraín Trujillo Aldana, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Ingeniero Mario Edgardo Martínez Guzmán, del de Ingenieros y de Ingenieros Químicos de Guatemala; Licenciado Oscar Eduardo Alvarez Gill, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Ricardo Contreras Cruz, del de Profesionales de las Ciencias Económicas de Guatemala; Doctor José Angel de la Cruz Muñoz, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado Julio René Chinchilla Alonzo, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Anibal Bartolomé Martínez Muñoz, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala. Los señores **Representantes de los Catedráticos:** Licenciado Cipriano Francisco Soto Tobar, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Julián Alejandro Sa-

quimux Canastuj, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Carlos René Berges Carío, de la de Ingeniería; Licenciada Jannette - Magaly Sandoval Madrid de Cardona, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Tristán Melendreras Soto, de la de - Ciencias Económicas; Doctor Luis Felipe Paz García Salas, de la de Odontología; Licenciada Aida Angelina Aldana Jiménez de Insausti, de la de Humanidades; ingeniero Agrónomo Víctor Hugo Méndez Estrada, de la de Agronomía; Licenciado Roberto -- Ruano Viana, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. Los señores Representantes Estudiantiles: Señor Ronald Estuardo Arango Ordóñez, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Carlos Dagoberto Osoy Chacón, de la de Ingeniería; Señorita Gretel María Cabrera Galich, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señor Cantón Lee Villela, de la de Ciencias Económicas; Señor Etán Eliseo Godínez Castañón, de la de Humanidades; Señorita Yadyra Rocío Pérez Flores, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor Franky Armando Pozuelos - Molina de la de Arquitectura. También estuvieron presentes: el Tesorero y Director General Financiero, Licenciado William García; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Gloria Melgar de Aguilar; y el Secretario, que autoriza, Doctor My-- nor René Cordón y Cordón; se procedió de la manera siguiente:

PRIMERO: Lectura de las Actas Nos.06-99 y 07-99
 Lectura y aprobación de la Agenda

Se leyeron las Actas Nos.06-99 y 07-99 y la Agenda fue leída y aprobada en la forma siguiente: 1o. Lectura de las Actas Nos.06-99 y 07-99 y Lectura y aprobación de la Agenda. 2o. Proceso de Reforma Universitaria. 3o. Estatuto de la Carrera

Universitaria. Parte Académica.

SEGUNDO: Proceso de Reforma Universitaria

El Doctor Danilo Arroyave Rittscher, Decano de la Facultad de Odontología y Coordinador de la Comisión de Política Universitaria, informa del cronograma de actividades planificadas dentro del proceso de Reforma Universitaria, lo que complementó el Ingeniero Agrónomo Aníbal Bartolomé Martínez Muñoz, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Director General de Planificación, indicando que ya se han ejecutado por medio de la Secretaría General, las acciones derivadas de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en la última sesión ordinaria (envío de oficios a la Asociación de Estudiantes Universitarios, Claustro de Docentes, Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos para nombrar sus representantes ante la Comisión de Seguimiento al Proceso de Reforma Universitaria y envío del proyecto de creación de la Dirección General de Docencia, a las diferentes unidades académicas para que hagan sus propuestas).

TERCERO: Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica

El Consejo Superior Universitario procedió a aprobar los siguientes artículos del Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica:-----

Artículo 14. Al ingresar a la carrera del personal académico el profesor adquiere la categoría de Titular. La ubicación en los puestos del personal académico se llevará a cabo de acuerdo a los estudios realizados, debidamente acreditados o reconocidos en Guatemala, siempre y cuando sean congruentes y

complementarios con las funciones que el profesor realice, de conformidad a su formación o capacitación en docencia y a su experiencia laboral, según la tabla siguiente:

- Grado Licenciado Titular I
- Especialidad clínica Titular II
- Grado Maestría Titular II
- Grado Doctor Titular III

En el caso de las Especialidades Clínicas otorgadas de acuerdo al Reglamento del Programa de Especialidades Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SEXTO del Acta No.3-89, la ubicación del personal académico se otorgará únicamente cuando la plaza docente asignada corresponda a su especialidad clínica. Cualquier otra especialidad será analizada individualmente por la instancia respectiva. **VOTO RAZONADO de la Decana de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Licenciada Hada Marieta Alvarado Beteta:** "Acta 9-99, Sesión Extraordinaria del 17 marzo'99, ECUPA. Voto Razonado: Razono mi voto en contra de que en el artículo 14 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica, se consigne que la ubicación en los puestos del personal académico se llevará a cabo de acuerdo a los estudios realizados "siempre y cuando sean congruentes y complementarios con las funciones que el profesor realice de conformidad a su formación o capacitación en docencia y a su experiencia laboral". Estoy en desacuerdo con lo señalado entre comillas en el párrafo anterior debido a que el Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica, de acuerdo a su propia definición es el conjunto de normas que regulan la función del personal académico por medio del cual

se establecen los derechos y obligaciones que como tal adquiere, y que propicia la formación científica, tecnológica y humanística, orientada hacia el desarrollo de la USAC y de la Sociedad guatemalteca. Tomando como base esta definición está claro que el ECUPA no puede desconocer el derecho que tiene todo profesor, ya sea al ingresar a la carrera universitaria o estando ya dentro de ella a que se le reconozca los grados académicos obtenidos, superiores a la licenciatura, independientemente del área en la que se desempeña. Es decir que todo aquél profesor que haya obtenido o que obtenga un grado académico superior a la Licenciatura (Maestrías, doctorado) debiera ser estimulado, otorgándosele una o dos categorías más, según el caso, independientemente del área en la que se desempeña, pues lo que se busca es tener el cuerpo docente mejor preparado, y desde el punto de vista general una persona que logra obtener un grado académico superior a la licenciatura en un nivel más alto que quien no lo ha obtenido. (f) Hada Alvarado."

Los artículos del 44 al 47 se aprobaron en la forma como fue propuesto por la Coordinadora General de Planificación quedando pendiente de establecer "la instancia" que en dichos artículos se refiere a la Dirección General de Docencia, en vista de que esta última no ha sido aprobada.

Artículo 44. "La instancia respectiva" será la encargada de definir las políticas y lineamientos generales de evaluación, promoción y desarrollo del profesor de la Universidad de San Carlos de Guatemala y proponerlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación. Coordinará las acciones de

evaluación, promoción y desarrollo del personal académico y asesorará a las comisiones de evaluación y a los organismos encargados de los programas de formación y desarrollo que funcionen en cada unidad académica.

Artículo 45. Los objetivos de "la instancia" correspondiente o que se estableciera en relación al personal académico, son:

- 45.1 Promover la formación y el desarrollo del personal académico y de la carrera universitaria, parte académica, tendente al logro de los fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 45.2 Definir las políticas y lineamientos para la evaluación, promoción y desarrollo del personal académico.
- 45.3 Desarrollar e integrar en la Universidad los procesos de evaluación, promoción y desarrollo del personal académico y definir y aprobar para cada caso, las políticas y lineamientos.
- 45.4 Coadyuvar al cumplimiento del presente estatuto.

Artículo 46. "La instancia correspondiente" se integra así:

1. Consejo Directivo
2. Jefe de "la instancia correspondiente"
3. OTEP
4. IIME

Artículo 47. El Consejo Directivo se integra de la siguiente manera:

1. El Director de "la instancia correspondiente" quien lo preside (o su equivalente, autoridad nominadora en el entendido que el Consejo Superior Universitario tiene la intención de definir esa unidad).
2. El Director del IIME.

3. El Jefe de OTEP
4. Tres representantes profesores del Consejo Superior Universitario. Uno por:
 - * Area de Ciencias de la Salud
 - * Area Social Humanística
 - * Area Técnica
5. Tres representantes profesores electos por las comisiones de evaluación de las Unidades Académicas entre los profesores titulares de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus puestos, salvo el caso de quienes ejercen cargos administrativos que lo serán en tanto duren en los mismos.

Un reglamento normará todo lo concerniente al proceso de Evaluación, Promoción y Desarrollo del Personal Académico.

Artículo 57. El profesor universitario será promovido por:

- 57.1 Permanecer como mínimo tres años en el mismo puesto de la categoría de Profesor Titular y haber obtenido resultados satisfactorios en todas sus evaluaciones. Dicha promoción se llevará a cabo de acuerdo a lo que establece el reglamento respectivo.
- 57.2 Haber alcanzado un grado académico superior al que ostentaba en el momento de iniciar su carrera docente.
- 57.3 Haber desempeñado altos servicios a la Universidad de San Carlos por delegación formal, otorgada por la misma, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Promoción del Profesor Universitario.

Artículo 59. Para la promoción de los profesores titulares, el órgano de dirección de la Unidad Académica remitirá de oficio el expediente a la instancia correspondiente. Esta

emitirá opinión en un término de quince días y devolverá el expediente al órgano de dirección para que lo sancione en un término de treinta días. Ambos plazos son improrrogables.

Se encarga al Doctor Danilo Arroyave Rittscher, Decano de la Facultad de Odontología y al Licenciado Oscar Eduardo Alvarez Gill, Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, la elaboración de una propuesta que contemple que para los profesores que tengan más de una Licenciatura, dicho grado académico sea tomado en cuenta dentro de sus méritos curriculares para las evaluaciones.

Artículo 61. El profesor universitario que haya obtenido evaluación insatisfactoria y opinión desfavorable en la calificación de su expediente para su promoción podrá impugnarla, haciendo uso del Recurso de Revisión ante la División de Administración de Personal, quien con informe circunstanciado lo trasladará a más tardar el día hábil siguiente a la Junta Universitaria del Personal Académico o bien directamente ante esta última notificándose paralelamente a las unidades académicas.

Artículo 70. Adicionalmente a lo que constituye el salario, la Universidad de San Carlos de Guatemala considera méritos que reconoce como incentivos económicos extraordinarios (en forma de bonificaciones), establecidos anualmente y de carácter temporal sin que constituya derecho adquirido, lo siguiente:

1. Investigaciones publicadas en órganos de divulgación de reconocido prestigio.
2. Elaboración y publicación de libros de texto, obras

literarias y otras.

3. Realización de actividades de extensión o servicio significativas para el desarrollo de comunidades, empresas y otras organizaciones.
4. Evaluaciones excepcionalmente satisfactorias con nota promedio mayor de 90 puntos. Estas bonificaciones no forman parte del salario y serán aprobadas por el Consejo Superior Universitario previo dictamen técnico del Instituto de Evaluación, Promoción y Desarrollo del Personal Académico.

Se deberá elaborar un reglamento específico para cumplir con lo establecido en el artículo anterior e incluirlo dentro del Reglamento de Evaluación y Promoción Docente.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 71. Para los efectos de este capítulo, se entiende por falta la infracción de las obligaciones o prohibiciones contempladas en el presente Estatuto y en las demás normas universitarias aplicables al caso. Las cuales pueden clasificarse en faltas leves y faltas graves.

71.1 Faltas leves: se consideran faltas leves las infracciones que a juicio de la autoridad nominadora merezcan, únicamente, llamada de atención verbal.

Faltas graves: se considera a las infracciones que de acuerdo al régimen disciplinario de este Estatuto merezca amonestación por escrito y las demás sanciones establecidas en el artículo 72, incisos 72.3, artículo 74 y las contempladas en el Capítulo II, artículos del 99 al 103 de los Estatutos de la Universidad de San

Carlos de Guatemala.

Artículo 72. Para garantizar la disciplina del personal académico, así como para sancionar las violaciones a las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Estatuto y las demás faltas en las que se incurra durante el servicio, se establecen las siguientes medidas disciplinarias.

72.1 Amonestación verbal, que procede cuando el profesor cometa faltas leves a sus deberes a juicio de la autoridad nominadora. Para imponer la amonestación verbal se debe procurar hacerlo en privado y, en toda circunstancia, es necesario oír previamente las explicaciones verbales que crea oportuno dar el profesor afectado. Esta amonestación debe asentarse en el acta correspondiente para que quede constancia.

72.2 Amonestación escrita que procede:

1. Cuando el profesor incurra en tres amonestaciones verbales durante un mismo mes calendario o la gravedad de la falta lo amerite.
2. Cuando el presente Estatuto exija un apercibimiento escrito antes de efectuar el despido.
3. En los demás casos en que la autoridad nominadora desee dejar constancia escrita de la corrección disciplinaria para los efectos de la evaluación de los servicios para mejor garantizar el correcto funcionamiento de la Institución.

Para imponer la amonestación escrita es necesario que previamente la autoridad nominadora oiga al profesor afectado, dentro de un término de veinticuatro horas, para que éste, verbalmente o por escrito, dé las explicaciones que estime conveniente. Si propone

pruebas. éstas deberán evacuarse dentro de un término de tres días. De todas las actuaciones deberá quedar constancia escrita dentro del expediente que para el efecto se forme.

Quien ocupe el cargo de nivel de Dirección en la unidad jerárquica, es el obligado de informar de las faltas cometidas en dicha unidad ante la autoridad nominadora. El órgano de Dirección notificará a la División de Administración de Personal.

72.3 Suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, hasta por quince días. Procede cuando el profesor sea objeto de dos amonestaciones escritas en un mismo mes calendario o cuando cometa, a juicio de la autoridad nominadora, una falta cuya gravedad amerite sanción.

Para imponer dicha suspensión, es necesario que la autoridad nominadora otorgue audiencia al interesado durante un término de tres días, dentro del cual podrá ofrecer los medios de prueba legales por escrito.

Artículo 73. Todas las medidas disciplinarias deberán ser documentadas. La imposición de las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior no tiene más consecuencia que las derivadas de su aplicación y por lo tanto no implican pérdida de los derechos otorgados por el presente Estatuto. Las medidas se anotarán en el registro personal de cada profesor, en la División de Administración de Personal y en el archivo respectivo de la unidad académica.

Artículo 74. Los profesores sólo podrán ser destituidos de su puesto por justa causa debidamente comprobada. Son causas justas, que facultan a la autoridad nominadora para destituir de su puesto a un profesor sin responsabilidad para la

Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes:

- 74.1 Cuando el profesor, cualquier sea su puesto, se conduzca en forma abiertamente inmoral o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho, contra otro u otros trabajadores universitarios con motivo de la dirección o ejecución de las labores o fuera de ellas.
- 74.2 Cuando el profesor cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio de la Universidad, de alguno de sus compañeros de labores, o en perjuicio a un tercero en el lugar de trabajo; asimismo, cuando cause intencionalmente, por descuido, negligencia u omisión, daño material en el equipo, máquinas, herramientas, materiales, productos y demás objetos.
- 74.3 Cuando el profesor deje de asistir al trabajo, sin el correspondiente permiso de la autoridad nominadora o sin causa debidamente justificada ante la misma durante dos días laborales consecutivos en un mismo mes calendario, durante cinco días laborales en un mismo mes calendario o durante ocho días laborales en dos meses seguidos.
- La justificación de la inasistencia deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la reanudación de sus labores, si no se hubiere hecho antes.
- 74.4 Cuando el profesor se niegue de manera manifiesta a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- 74.5 Cuando el profesor con efectos graves para la Institución se niegue de manera manifiesta a acatar las

normas o instrucciones que la autoridad nominadora le indique por escrito y con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores.

74.6 Cuando el profesor viole las prohibiciones y obligaciones a que está sujeto o las que se establezcan en los reglamentos internos de la dependencia en que preste su servicio, siempre que se hubieren apercibido una vez por escrito.

74.7 Cuando el profesor incurra reiteradamente en negligencia, mala conducta, insubordinación, indisciplina, ebriedad consuetudinaria, o toxicomanía en el desempeño de sus funciones, trabajar en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas. Es constitutivo de despido aunque se incurra en la falta por primera vez, cuando, como consecuencia de este estado se ponga en peligro la vida y la seguridad de las personas o de los bienes de la Universidad.

74.8 Cuando el profesor sea condenado en sentencia firme por un tribunal competente por la comisión de delitos comunes.

74.9 Cuando el profesor cometa fraude o dé oportunidad a que éste se cometa en cualquier momento dentro del proceso académico.

Al entrar a discutir el inciso 74.10, se procedió a revisar los artículos 53 y 54, los cuales quedan de la siguiente manera:

Artículo 53. Los resultados de la evaluación del profesor universitario serán conocidos por el órgano de dirección o la autoridad nominadora según el caso de la unidad académica respectiva quien notificará al profesor dentro del primer

trimestre del año siguiente. En caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en la misma saliera defectuoso, dentro de los programas de formación que ofrece la Universidad de San Carlos o fuera de ella. En este caso, la corrección de los aspectos insatisfactorios a través de los programas mencionados tienen carácter de obligatorio.

Artículo 54. El profesor universitario que obtenga resultados insatisfactorios durante dos años consecutivos ó en dos de tres evaluaciones, queda sujeto al procedimiento disciplinario establecido en este estatuto

74.10 Cuando el profesor obtenga durante dos años consecutivos o en dos de tres años, evaluaciones insatisfactorias.

74.11 Cuando el profesor se niegue de manera manifiesta a cumplir con los programas de formación y desarrollo que le sean asignados para corregir las deficiencias que le fueron detectadas en el proceso de evaluación.

74.12 Cuando el profesor incurra en actos que impliquen cualquier otra infracción grave a su contrato de trabajo, a este Estatuto y demás normas y reglamentos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 75. El despido justificado hace perder al profesor todos los derechos que le concede este Estatuto y sus Reglamentos, excepto la indemnización a que se refiere el Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad y su Personal y los adquiridos de acuerdo con el Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y otros que expresamente se señalen. Siempre que

el despido se fundamente en un hecho relacionado por otras leyes, queda a salvo el derecho de la Universidad para entablar las acciones correspondientes ante los tribunales respectivos.

Artículo 76. Para la destitución de un profesor se sigue el siguiente procedimiento:

76.1 La autoridad nominadora formulará al profesor los cargos respectivos. De dichos cargos se dará audiencia al profesor por un término de tres días, para que exponga por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho.

76.2 Vencido el término de la audiencia a que se refiere el inciso anterior, la autoridad nominadora hará del conocimiento del profesor afectado su decisión, a fin de que dentro del término de tres días, a partir de la fecha en que se le notifique, pueda apelar tal decisión ante la Junta Universitaria de Personal Académico.

Artículo 77. Los órganos de dirección, autoridades nominadoras, jurado de oposición, comisiones de evaluación y demás organismos universitarios relacionados con este Estatuto, están sujetos a las sanciones disciplinarias que disponga el Consejo Superior Universitario.

Artículo 78. Los medios de impugnación deberán ser resueltos de acuerdo al Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico y al Reglamento de Apelaciones, siguiendo las instancias siguientes en su orden: a) ante el órgano de dirección, b) ante la Junta Universitaria del Personal Académico y c) ante el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGACION

Artículo 82. Los profesores que a la vigencia de este estatuto ostenten la categoría de profesor pretitular o de profesor titular quedan clasificados de la siguiente manera:

Categoría y Puesto Actual	Categoría y Puesto que se adquiere
Profesor pretitular	Profesor titular I
Profesor titular I	Profesor titular II
Profesor titular II	Profesor titular III
Profesor titular III	Profesor titular IV
Profesor titular IV	Profesor titular V
Profesor titular V	Profesor titular VI
Profesor titular VI	Profesor titular VII
Profesor titular VI a	Profesor titular VIII
Profesor titular VI b	Profesor titular IX
Profesor titular VI c	Profesor titular X

La aplicación de este artículo para la equiparación de puestos no conlleva ningún incremento en el salario. Sin embargo, para fines de promoción, el cómputo del tiempo de servicio no será interrumpido.

Artículo 83. Los profesores que al momento de entrar en vigencia este estatuto acrediten grados académicos superiores al de licenciado, después de haber sido equiparados a los puestos establecidos en el artículo 82, si poseen el grado de Maestría, serán ubicados en un puesto arriba del que ostenten. Se exceptúan para el caso de las especialidades clínicas, aquellos cuyos programas de residencia ya les fueron reconocidos con anterioridad.

Se retiran los artículos 84 y 85.

Artículo 86. Para fines presupuestarios el salario base correspondiente al puesto de profesor titular I se asignará a la partida específica de cada plaza y los derechos escalafonarios en un fondo especial.

Artículo 87. Los aspectos no previstos en este estatuto, así

como cualquier problema de interpretación y/o aplicación serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 88. Queda derogado el Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académicas, así como todos los artículos, reglamentos, normas, acuerdos y otras disposiciones que contravengan a este estatuto al momento de entrar en vigencia.-----

En relación al artículo 89 que habla de la vigencia, se considera que previo a establecer la misma, debe de haberse cumplido con lo siguiente: 1) Determinar el impacto presupuestario que significa la puesta en vigencia del presente Estatuto, en vista de que el mismo conlleva la modificación respecto a la categoría con que ingresan los profesores dependiendo de su grado académico y la promoción docente relacionada con los grados académicos que los profesores poseen. 2) La creación o nó, de la Dirección General de Docencia. 3) La aprobación del Reglamento de Evaluación y Promoción Docente. Para ello en próxima sesión extraordinaria se establecerá el cronograma de actividades que conlleve el logro de lo anterior, encargando al Secretario General enviar la documentación que contenga todo lo aprobado.-----

Previo a finalizar la sesión, el Bachiller Franky Armando Pozuelos Flores, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, propuso revisar el artículo 36 del Estatuto, aclarando el Consejo Superior Universitario que dicha revisión debe también posponerse para la próxima sesión.-----

La Licenciada Jannette Magaly Sandoval Madrid de Cardona, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solicita que el Consejo Superior

Universitario dé un reconocimiento a los Miembros de la Comisión que originalmente elaboró el presente Estatuto.

CUARTO: CONSTANCIAS DE SECRETARIA

4.1 Que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión (9:00 horas): Ingeniero Agrónomo Efraín Medina Guerra, Licenciado José Francisco De Mata Vela, Doctor Danilo Arroyave Rittscher, Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, Licenciado Oscar Eduardo Alvarez Gill, Ingeniero Anibal Bartolomé Martínez Muñoz, Doctor Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Señor Carlos Dagoberto Osoy Chacón, Licenciado William García, Licenciada Gloria Melgar de Aguilar, Doctor Mynor René Cordón y Cordón.

4.2 Luego llegaron: Doctor Romeo Arnaldo Vásquez Vásquez (9:10), Licenciada Hada Marieta Alvarado Beteta (9:10), Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo (9:10), Licenciado Rodolfo Chang Shum (9:10), Arquitecto Rodolfo Alberto Portillo Arriola (9:10), Licenciado Julio René Chinchilla Alonzo (9:10), Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso (9:10), Licenciado Tristán Melendreras Soto (9:10), Licenciada Aida Angelina Aldana de Insausti (9:10), Ingeniero Agrónomo Víctor Hugo Méndez Estrada (9:10), Licenciado Roberto Ruano Viana (9:10), Señor Etán Eliseo Godínez Castañón (9:15), Señorita Yadira Rocío Pérez Flores (9:15), Licenciado Ricardo Contreras Cruz (9:20), Doctor José Angel de la Cruz Muñoz (9:30), Ingeniero José Rolando Lara Alecio (9:50), Señorita Gretel María Cabrera Galich (9:50), Doctor Luis Felipe Paz García-Salas (10:00), Licenciada Jannette Magaly Sandoval Madrid de Cardona (10:00), Arquitecto Carlos Enrique

Valladares Cerezo (10:00), Licenciado Cipriano Francisco Soto Tobar (10:05), Ingeniero Carlos René Berges Carío (10:20), Licenciado Héctor Efraín Trujillo Aldana (10:30), Señor Cantón Lee Villela (10:50), Señor Franky Armando Pozuelos Molina (11:15), Ingeniero Mario Edgardo Martínez Guzmán (12:10), Señor Ronald Estuardo Arango Ordóñez (12:15).

Se dio por terminada la sesión, siendo las catorce horas, del mismo día, en el mismo lugar, haciéndose constar que se realizó en virtud de tercera citación. DOY FE.

MRCC/oom